



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Fael Edith Romero Peña
Demandada	Pedro Julio Ospina Vargas
Radicación	50 001 31 10 003 2012 00184 00
Asunto	Concede apelación
Fecha de la providencia	Diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 286 C-3 este despacho **DISPONE,**

**Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo (Art. 323 #3, inc. 2º CGP), interpuesto por la apoderada judicial del demandante, contra la sentencia proferida por este despacho de fecha 08 de marzo de 2018; ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Civil -Familia- Laboral.*

**Previo a remitirse el expediente, a costa de la parte recurrente se dejará copia del cuaderno número 3 correspondiente a la Liquidación de la sociedad conyugal, para ello deberá suministrar las expensas necesarias, en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.*

**Teniendo en cuenta que la sentencia fue objeto de recurso de apelación, no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, solicitadas por la apoderada de la parte actora.*

**Fijese la suma de \$1.500.000.00 como honorarios a la partidora Betty Janeth Rojas Moreno, a cargo de la parte demandada, en aplicación a lo regulado en el artículo 4º numeral 2º del Acuerdo 1852 de 2003.*

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 27 del 11 ABR 2018
Secretaria